



## OFICIO ORDINARIO N° 24985

Santiago, 7 de Diciembre de 2020

### MATERIA

Extiende vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, e instruye el pago de beneficios que indica.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-292**

### DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

TEMA: Otro Seguro Cesantía (cod:094)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500196720

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** D.S. N° 2.097 del Ministerio de Hacienda del 26 de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de diciembre de 2020.

D.S. N° 1.578 del Ministerio de Hacienda del 28 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de octubre de 2020.

D.S. N° 1.434 del Ministerio de Hacienda del 16 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 2020.

Ley N° 21.263, publicada en el Diario Oficial el día 4 de septiembre de 2020.

Ley N° 21.227, publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de abril de 2020.

Ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo.

**MAT.:** Extiende vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, e instruye el pago de beneficios que indica.

**DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**  
**A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.**

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Hacienda emitió el D.S. N° 2.097, mediante el cual extendió la vigencia de los beneficios y las prestaciones establecidas en las leyes números 21.227 y 21.263, en relación con los beneficios de la ley N° 19.728, cuyas vigencias habían sido extendidas anteriormente por el D.S. N° 1.578 de dicho Ministerio.

Al respecto, el citado D.S. N° 2.097, en su parte resolutive, expresamente establece:

- “1. Establécense que las circunstancias objetivas para efectos de lo señalado en el artículo 16 de la ley N° 21.263, serán los parámetros señalados en el numeral 1 de la parte resolutive del decreto supremo N° 1.434, de 16 de septiembre de 2020, del Ministerio de Hacienda.
2. Extiéndase, a partir del 6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227.
3. Otórguese, a partir del 6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo de 2021, hasta un doceavo giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, para los beneficiarios que en dicho período tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la ley N° 21.227. A partir del sexto giro, establézcase como porcentaje promedio de remuneración de estos giros un 45% de remuneración y fijase el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$419.757.- y su valor inferior en la suma de \$225.000.
4. Extiéndase, a partir del 31 de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título II de la ley N° 21.227.
5. Extiéndase, a partir del 6 de enero de 2021 y hasta el 6 de marzo 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728.”

En consideración a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 21.263 y, consecuentemente, en los decretos supremos números 1.434 y 2.097, se imparten las siguientes instrucciones a esa Sociedad Administradora:

- i. Extender la determinación y pago de los beneficios y prestaciones establecidos en la ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728, devengados hasta el 6 de marzo 2021.
- ii. Extender la determinación y pago de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la Ley N° 21.227, devengados hasta el 6 de marzo de 2021.

- iii. Efectuar los pagos del quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, devengados hasta el 6 de marzo de 2021 en el porcentaje señalado en el D.S. N° 1.434, esto es, aplicando un 55% al porcentaje promedio de remuneración para las prestaciones de las leyes números 19.728 y 21.227, fijando un valor superior de \$513.038 y un valor inferior de \$225.000.
- iv. Efectuar los pagos de los giros 6° y 7° con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, devengados hasta el 6 de marzo de 2021 en el porcentaje señalado en el D.S. N° 1.434, esto es, aplicando un 45% al porcentaje promedio de remuneración para las prestaciones de las leyes números 19.728 y 21.227, fijando un valor superior de \$419.757 y un valor inferior de \$225.000.
- v. Determinar y pagar los giros adicionales (hasta doce, cuando corresponda), devengados hasta el 6 de marzo de 2021, a los trabajadores cuyos efectos de los contratos se encuentren suspendidos por acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 21.227 y hayan agotado sus giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario. Para este efecto, a partir del sexto giro establézcase un porcentaje promedio de remuneración del 45%, y fíjese el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$419.757 y su valor inferior en la suma de \$225.000.
- vi. Extender la determinación y vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título II de la ley N° 21.227, esto es, los pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se instruye a esa Sociedad Administradora adoptar todas las medidas necesarias para que los afiliados reciban en tiempo y forma, las prestaciones y beneficios de acuerdo a lo señalado en el presente oficio y en el D.S. N° 2.097, del antecedente. En ese sentido, deberá establecer los procedimientos necesarios que permitan asegurar la continuidad del pago de las prestaciones en forma posterior al 6 de enero de 2021, de acuerdo a las tasas de reemplazo, número de giros y valores superiores e inferiores que corresponda, según sea el caso.

La base de cálculo de los nuevos giros corresponde a la remuneración promedio determinada para los beneficios en curso, sean estos beneficios de protección al empleo establecidos en los Títulos I y II de la ley N°21.227; o beneficios por cesantía de ley N° 19.728, conforme a lo instruido en los oficios N° 7.063 y N° 17.498 de fecha 8 de abril de 2020 y 2 de septiembre de 2020, respectivamente.

Asimismo, se instruye a esa Administradora para que oportunamente informe a trabajadores y empleadores, a través de sus diversos canales de comunicación, la nueva

extensión de la vigencia de las leyes números 21.227 y 21.263, la forma para acceder a sus beneficios y los calendarios de pago de los nuevos giros a que puedan tener derecho los trabajadores, manteniendo la periodicidad con que éstos venían recibiendo sus pagos.

Finalmente, deberá efectuar las coordinaciones que sean necesarias con la Dirección del Trabajo a objeto de la adecuada implementación de la extensión del Título II de la ley N° 21.227, esto es, los pactos de reducción temporal de la jornada de trabajo.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/EFG/DRE

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC
- Sra. Directora Dirección del Trabajo
- Sr. Sebastián Merino, Ministerio del Trabajo
- Sr. Intendente de Regulación (S)
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- Sra. Jefa División Estudios
- Sra. Jefa División Prestaciones y Seguros
- Sr. Jefe División Control de Instituciones
- Sra. Jefa División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.